

1/10

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 23 FEB. 2026	Is. 09:00
Número: 66	Fojas: 19
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

Señor Presidente del Honorable consejo deliberante 23 de Febrero 2026

ushuaia 23 1 FEBRERO 2026 D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en mi carácter de permisionario del servicio de remises de la ciudad de Ushuaia, actividad que ejerzo desde hace más de treinta (30) años, habiendo prestado servicio durante dicho período en la Agencia Carlitos

. En el mes de septiembre de 2025 suscribí contrato con la mencionada agencia, actuando de buena fe y ante la necesidad de continuar trabajando, en un contexto económico sustancialmente distinto al actual. Las condiciones pactadas —particularmente el canon diario exigido y las penalidades previstas ante una eventual desvinculación— fueron asumidas bajo esa realidad.

Con posterioridad, mi situación económica y de salud se modificó de manera significativa, encontrándome actualmente bajo tratamiento médico de carácter oncológico, circunstancia debidamente acreditada. Ello tornó materialmente imposible sostener las obligaciones económicas en los términos originalmente pactados

. En ejercicio de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ordenanza Municipal N° 5885, solicité el cambio de agencia. La Dirección de Transporte de la autorizó formalmente dicho traspaso, archivándose el nuevo contrato en el expediente administrativo correspondiente, quedando habilitado dentro del marco normativo vigente.

No obstante, la situación expuesta evidencia un problema estructural: los contratos que vinculan a agencias y permisionarios, en la práctica, se celebran como contratos de adhesión, sin intervención previa del Estado municipal ni pautas mínimas obligatorias que garanticen equilibrio entre las partes.

En muchos casos —como el que me involucra— se establecen cánones elevados y cláusulas penales de magnitud considerable, que pueden tornarse desproporcionadas ante cambios económicos o circunstancias extraordinarias, generando una situación de marcada asimetría contractual

. Siendo el servicio de remises una actividad regulada por el Municipio, entiendo que resulta razonable y necesario que ese Honorable Cuerpo establezca una regulación clara que: • Reglamente de manera expresa el procedimiento de desvinculación previsto en el artículo 28 de la Ordenanza 5885. • Disponga un contrato modelo obligatorio o lineamientos contractuales mínimos aprobados por el propio Concejo Deliberante o por la autoridad de aplicación. • Incorpore criterios de proporcionalidad, razonabilidad y revisión ante circunstancias económicas o personales extraordinarias. • Garantice equilibrio y equidad en las obligaciones asumidas por ambas partes.


J. R. Ocampo
20338957- 2901 401504
HOL 401 1732

La presente no tiene un fin confrontativo, sino aportar desde mi experiencia de más de tres décadas en el sistema a la mejora institucional del servicio, evitando que otros trabajadores que no cuentan con asesoramiento jurídico queden expuestos a situaciones contractuales que pueden resultar gravosas o difíciles de sostener.

Acompaño a la presente

- : ● Copia del contrato suscripto con la Agencia Carlitos.
- Copia del contrato vigente con la nueva agencia, archivado en expediente municipal.
- Copia de la carta de intimación recibida.
- Certificación médica actualizada.

Considero que una regulación clara y equitativa fortalecerá el sistema, brindará seguridad jurídica y protegerá tanto a las agencias como a los permisionarios.

Sin otro particular, y quedando a disposición para ampliar lo que se estime pertinente, saludo a usted atentamente.

Roberto Ocampo DNI 20.338.457
Emilio robertush.jro@gmail.com
Permisionario de Remis Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature of Nancy Patricia Pérez
Nancy Patricia PÉREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

5 8 8 5

70/1988

CAPÍTULO VIII

DE LAS DESAFECTACIONES

ARTÍCULO 25.- La habilitación de vehículos caducará cuando se compruebe fehacientemente que los mismos han dejado de cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza, se hallen en condiciones mecánicas que puedan poner en peligro la seguridad vial o las personas transportadas, o cuando se incurra en alguna otra causal expresamente mencionada en esta ordenanza.

ARTÍCULO 26.- Son causales de caducidad de la concesión de la licencia:

- a) cesar el licenciatario o la licenciataria en la explotación del servicio por un plazo continuo de más de sesenta (60) días, o noventa (90) días acumulados en un año calendario sin que medie causal de justificación;
- b) incurrir en falta grave;
- c) el incumplimiento sobreviniente de alguno de los requisitos referidos en el artículo 15;
- d) el vencimiento del plazo de autorización sin que haya instado la renovación dentro de los ciento veinte (120) días anteriores al cumplimiento del plazo;
- e) permanecer por más de noventa (90) días corridos sin tener una unidad afectada al servicio.

ARTÍCULO 27.- La desafectación de un automóvil se produce:

- a) por decisión del licenciatario o licenciataria comunicada a la Municipalidad; y/o
- b) por resolución causada y fundada en aquellos casos que procedieren como consecuencia de la grave violación de las disposiciones de esta ordenanza y/o sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 28.- Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, preavisando con treinta (30) días de antelación, siempre y cuando haya transcurrido un (1) año de vigencia del contrato.

En el caso de que un licenciatario o una licenciataria cambiare de agencia, por propia determinación, debe presentar un nuevo contrato con otra agencia habilitada, en un plazo de siete (7) días hábiles a la autoridad de aplicación. La falta de comunicación del cambio será considerada una falta grave, por lo cual la licenciataria o el licenciatario, será sancionado con suspensión en el uso de la licencia por un plazo no mayor a noventa (90) días.

CARTA DE INTIMACIÓN DE PRESTACION DE SERVICIO

Ushuaia, 06 de febrero de 2026

Ocampo Jose Roberto

D.N.I. N° 20.338.457 Domicilio: Hol Hol 1732 – Ushuaia

Correo electrónico: robertush.jro@gmail.com

De mi mayor consideración:

Por la presente, en mi carácter de apoderado y representante legal de **Agencia Carlitos SRL**, me dirijo a Ud. en virtud del **contrato de prestación de servicio de remis** celebrado el **29 de octubre de 2025**, con vigencia hasta el **29 de octubre de 2026**, conforme a la Ordenanza Municipal N° 5885 y normativa complementaria.

De acuerdo con lo establecido en la **Cláusula Décima Tercera y Décima Cuarta**, Ud. se encuentra en **sin prestar servicio después del periodo de bonificación solicitado que venció el pasado 31 de enero de 2026**.

En consecuencia, **INTÍMOLE formalmente** por el plazo perentorio e improrrogable de **48 horas** de recibida la presente, a que proceda a **la prestación del servicio según lo establecido en el mencionado contrato, en caso de no presentarse la empresa se reserva de promover las acciones legales correspondientes**, incluyendo reclamo judicial por el cobro de la deuda, intereses, gastos y costas.

Sin otro particular, y esperando de cumplimiento inmediato a la presente intimación, saludo a Ud. muy atentamente.

Atentamente,

Maria Belen Leggio

Apoderada – **Agencia Carlitos SRL**

REMIS

WWW.REMISCAR.COM.AR

Agencia Carlitos s.r.l

5/10
SAN MARTIN 929

TEL.(2901)422222

E-mail:remis@remiscar.com.ar
Ushuaia (9410)- Tierra del Fuego

CONTRATO DE PRESTACION SERVICIO DE REMIS

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la provincia de Tierra del fuego, con fecha **29 de octubre de 2025**, se reúne por una parte **AGENCIA CARLITOS SRL** representada en este acto por su APODERADO don **OSCAR ALFREDO ARROYO**, D.N.I. N° **21324554**, con domicilio en calle San Martin 929 de esta ciudad, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte y Don/ña **Ocampo Jose Roberto**, D.N.I. N° **20338457**, con domicilio en calle **Hol Hol 1732**, de esta ciudad, constituyendo domicilio electrónico: **robertush.jro@gmail.com**, en adelante **EL PRESTATARIO**, y convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

OBJETO.

PRIMERA: EL PRESTATARIO, solicita, la inclusión a los fines de prestar el SERVICIO DE REMIS, con el automotor : MARCA **CHEVROLET**, Modelo **SPIN 1.8N PREMIER 7P**, Color **BLANCA**, Año **2025**, Dominio **AH557DZ**, ello en virtud de poseer la LICENCIA N° **10**, otorgada por la municipalidad de Ushuaia. LA AGENCIA, acepta en forma expresa. El presente contrato se extenderá desde el **29 de octubre de 2025** hasta el **29 de octubre de 2026**, en virtud de la normativa municipal vigente O.M. N° 5885 Artículo 28.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.

SEGUNDA: En virtud de la normativa municipal vigente-O.M. N° 5885, promulgada por el Decreto Municipal N° 828, que ambas partes declaran conocer y aceptar en forma expresa.

TERCERA: El cambio y/o modificación de la normativa municipal, no dará lugar a reclamo alguno por parte de EL PRESTATARIO, a LA AGENCIA. Siendo único responsable de cumplirla, por si o por terceros -choferes auxiliares-.

CUARTA: EL PRESTATARIO, declara conocer en su totalidad y se compromete a estar actualizado con las normas del REGLAMENTO INTERNO, no pudiendo desconocer dicha normativa, estando obligado a cumplirla y hacerla cumplir por los choferes auxiliares.


Oscar A. Arroyo

LAS FACULTADES DE VERIFICACION.

QUINTA: EL PRESTATARIO en cumplimiento del Art. 39 de la O.M. 5885, deberá hacer entrega de la documentación prevista en los incisos a), b), c). Además el vehículo afectado al servicio de remis deberá estar en perfectas condiciones de higiene y estado general del vehículo, estando facultada expresamente LA AGENCIA, a efectuar dicho control y cumplimiento, incluido la prohibición de prestar servicio hasta tanto se de cumplimiento con la exigencia.

LAS SANCIONES. LA APLICACIÓN DE MULTAS.

SEXTA: LA AGENCIA, a través de su gerente o quien designe ejercerá los controles de la prestación del servicio, siendo responsable de su cumplimiento EL PRESTATARIO.

SEPTIMA: Las partes acuerdan, que el incumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato, por EL PRESTATARIO, serán sancionadas con las siguientes multas.

A- Cantar libre antes de finalizar el viaje será aplicable una multa del equivalente en pesos al valor de 5 (Cinco) viajes mínimos o 2 (dos) horas fuera de servicio.

B- La falta de cumplimiento ante el requerimiento de servicio será aplicable una multa del equivalente en pesos al valor de 5 (Cinco) viajes mínimos.

C- La falta de presentación al inicio del servicio y/o durante el mismo, sin causa justificada, será aplicable una multa del equivalente en pesos al valor de 5 (Cinco) viajes mínimos.

D- La falta del uniforme descrito en el REGLAMENTO INTERNO, en forma total y/o parcial, será aplicable una multa del equivalente en pesos al valor de 5 (Cinco) viajes mínimos.

E- La falta de limpieza interior y/o exterior de los vehículos, será aplicable una multa del equivalente en pesos al valor de 5 (Cinco) viajes mínimos.

F- La falta de respeto de cualquier naturaleza, será aplicable una multa del equivalente en pesos al valor de 25 (Veinticinco) viajes mínimos.

G- El traslado de mas de cuatro pasajeros, será aplicable una multa del equivalente en pesos al valor de 20 (Veinte) viajes mínimos.

H- Cobrar un valor distinto al de la tarifa, será aplicable una multa del equivalente en pesos al valor de 5 (Cinco) viajes mínimos.

I- Demorar viajes en forma injustificada será aplicable una multa del equivalente en pesos al valor de 5 (Cinco) viajes mínimos o 2 (dos) horas fuera de servicio.

J- Cantar papa habiendo realizado el viaje será aplicable una multa del equivalente en pesos al valor de 10 (Diez) viajes mínimos u 8 (ocho horas fuera de servicio.

K- No cantar QRL será aplicable una multa del equivalente en pesos al valor de 8 (ocho) viajes mínimos o 4 (cuatro) horas fuera de servicio.

L- Molestar en frecuencia será aplicable una multa del equivalente en pesos al valor de 10 (Diez) viajes mínimos u 8 (ocho) horas fuera de servicio.

Oscar A. Arroyo
Administración

REMIS

WWW.REMISCAR.COM.AR

Agencia Carlitos s.r.l

SAN MARTIN 929 7/10

TEL.(2901)422222

E-mail:remis@remiscar.com.ar

Ushuaia (9410)- Tierra del Fuego

Al producirse una de las inconductas, descriptas, y/u otras que, a criterio exclusivo de LA AGENCIA, se aplicarán las siguientes sanciones: 1) La primera vez será sancionada con un apercibimiento. 2) A partir de la segunda será de aplicación lo expresado precedentemente. 3) La aplicación de una tercera falta, la multa se duplicará. 4) La aplicación de una cuarta falta, la multa se triplicará. 5) La aplicación de una quinta falta, será causal de resolución del presente contrato, informando a la Municipalidad el cese de la contratación, no teniendo EL PRESTATARIO derecho a reclamo alguno. La instrumentación de las sanciones será suscripta y notificada por la gerencia, por escrito a EL PRESTATARIO.

El pago de las multas será abonado mediante deposito y/o transferencia bancaria a la cuenta de la FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRIA, banco ICBC, Cuenta Corriente N° 0511/02000318/57, CBU 015051150200000318572. CUIT 30-62621904-3, se solicita que, una vez realizado el depósito o transferencia, presenten el comprobante, así se envía a dicha fundación para que generen el recibo correspondiente.

Cabe aclarar que las multas se aplican a fin de mejorar la calidad y prestación de servicio, no generando rédito económico para la empresa, sino un fin solidario para la fundación referenciada en el párrafo anterior.

LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTATARIO.

OCTAVA: EL PRESTATARIO, se compromete, a prestar el servicio en forma diaria, ello teniendo en cuenta que, se trata de un servicio de transporte de pasajeros con conductor de carácter privado.

NOVENA: EL PRESTATARIO, se compromete, a realizar el servicio por si o por tercero/s quien/es dependerá/n, en forma exclusiva y excluyente de EL PRESTATARIO.

DECIMA: EL PRESTATARIO, será el único responsable del pago por las tareas prestadas por el/o los chofer/es auxiliares que contrate, como también de todas las facultades de dirección.

DECIMA PRIMERA: LA AGENCIA, podrá solicitar a EL PRESTATARIO, tome medidas necesarias, cuando los dependientes, de este ultimo incurran en faltas graves, relacionadas a la prestación del servicio de remis.

DECIMA SEGUNDA: Los equipos de radio VHF de los licenciario estarán inscriptos en la ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones) y deberán abonar las facturas trimestrales (es exclusiva responsabilidad del licenciario, solicitar a la administración una copia simple del pago realizado a la ENACOM, la cual deberá permanecer en el móvil ante un control, dado que la no tenencia de la misma dará lugar al personal de control a decomisar el equipo de comunicación y/o inhabilitar la estación), además al momento de cualquier control en el móvil deberá tener adjunto al recibo de pago, copia simple de la

8/1

disposición vigente y los anexos I-II-III. Cada vez que cambien el equipo de radio por uno nuevo o usado, tendrán que declarar por escrito su número de serie, marca y certificado de homologación, se les recuerda que solo lo podrán hacer por una marca que sea compatible con los equipos existentes ICOM en todas sus características.

DECIMA TERCERA: Es obligación del licenciatario estar al día con el pago del canon de agencia, se deberán abonar siete días semanales y con un máximo de 303 días al año salvo año bisiesto 304, teniendo 62 días al año calendario bonificados no acumulable al año siguiente. Los días habilitados al pago del canon serán los días Lunes, Miércoles y Viernes de 09:00 a 15:00 hs, en caso de feriados y/o algún otro motivo la empresa podrá habilitar cualquier otro día para el cobro del mismo.

EL PAGO DEL CANON. LA FALTA DE PAGO.

DECIMA CUARTA: EL PRESTATARIO NO podrá adeudar más de SEIS (6) días, de canon de agencia. Vencido dicho plazo, deberá EL PRESTATARIO, cumplir con el pago. La falta de cumplimiento de dicha obligación, dará derecho a LA AGENCIA, a desafectar de la prestación de servicio hasta tanto se cumplimente con el pago, más el abono de la reserva de lugar cuantificado en UN canon de Agencia por cada día de demora. Transcurrido SEIS (6) días corridos de la desafectación y NO abonado los cánones, LA AGENCIA está facultada para resolver el presente contrato, e informar a la Municipalidad la desvinculación de EL PRESTATARIO, no teniendo EL PRESTATARIO derecho a reclamo alguno

DECIMA QUINTA: Para la habilitación inicial, renovación de habilitación y/o cambio de unidad deberá presentar en forma excluyente el certificado de libre deuda el cual se obtiene ingresando en el sitio Web que posee la empresa www.remiscar.com.ar, por ende sin este certificado no se podrá realizar los trámites referenciados al comienzo de la presente cláusula.

DECIMA SEXTA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA. LA AGENCIA, podrá resolver el presente contrato sin expresión de causa, comunicando tal decisión, a EL PRESTATARIO, sin existir por parte del EL PRESTATARIO, ningún derecho, a reclamo y/o indemnización por ningún concepto fruto de la relación comercial instrumentada en el presente contrato según lo previsto en la normativa municipal vigente O.M. N° 5885 Artículo 28 "... Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, preavisando con treinta (30) días de antelación, siempre y cuando haya transcurrido un (1) año de vigencia de contrato ...".

CONSIDERACIONES EXPRESAS.

DECIMA SEPTIMA: Las partes acuerdan expresamente que los SESENTA Y DOS días al año que LA AGENCIA bonifica, deberán ser tomados 31 el primer semestre del año y 31 el segundo semestre del año, el cual podrá aplicarlo para descanso y/o mantenimiento de la unidad.

Oscar A. Arroyo
Administración

REMIS
WWW.REMISCAR.COM.AR

Agencia Carlitos s.r.l

9/1
SAN MARTIN 929

TEL.(2901)422222

E-mail:remis@remiscar.com.ar

Ushuaia (9410)- Tierra del Fuego

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

DECIMA OCTAVA: Las partes fijan domicilio, en los arriba indicados, siendo válidas todas las notificaciones que se cursen mediante el correo electrónico constituido en este contrato y será responsabilidad de EL PRESTATARIO consulta de su email, el cambio de dicha dirección cuando ello ocurra informando a LA AGENCIA el nuevo correo electrónico. Las partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial de la ciudad de Ushuaia.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y días indicados precedentemente.

Oscar A. Arroyo
Administración
Agencia CARLITOS

10/20

Ocampo Jose Roberto DNI 20338457

OCUPACION: remisero

Antecedentes: ca tiroides, alergia, HTA, Asma, gastritis, DLP

AEA: pcte con dx en 2015, por hallazgo en ecografia por valoracion de verrugas en cuello, tiroidectomia total en 2015?? recibió dosis de I131 en bs as 100 mCu. Clínicamente eutiroides.

APP: Ca Tiroides. papilar. T1bN0M0 con invasion vascular*** - RIESGO INTERMEDIO - libre de enfermedad

ESTUDIOS:

-10/2014 TT (Laplace) CPT VAR ONCOCITICO LD 1.5x1.8x1 cm PARCIALMENTE ENCAPSULADO con INVASION VASCULAR DE 3 VASQS

-11/2014 DA I131 100. no tiene Tg preablacion!!

-06/2015 1er BCT NEG Tg 1.02 aTgu 1.5

-03/2018 (WIEDEMANN) GANGLIO OVOIDE, HIPOECOICO, DE CONTORNOS REGULARES DE 10 x 4 mm EN NIVEL III IZQUIERDO, INESPECIFICO, A CONTROLAR EVOLUTIVAMENTE.

-03/2018 (175x5 100x2) TSH 0.20 T4L 1.27 Tg<0.5 aTgu 1.8

Ecografía de cuello:

12/06/20: NO SE EVIDENCIA TEJIDO GLANDULAR REMANENTE. SIN EVIDENCIA DE LESIONES FOCALIZADAS QUISTICAS NI SOLIDAS.

03/08/23: En su lodge, en región central, persiste imagen ecogénica que podría estar en relación con tejido remanente, presenta señal doppler negativa, mide aprox. 9.2 x 4.2 mm, sin evidencia de lesiones focalizadas. - Se observa en nivel III del cuello izquierdo imagen ganglionar con engrosamiento cortical la cual mide 12 x 5 mm. - En el resto de las cadenas laterales del cuello y triángulos posteriores no se detectaron ganglios aumentados de tamaño ni de aspecto patológico.

BCT:15/12/23. Sin evidencia de tejido tiroideo

28/06/24: A nivel submentoneo presenta imagen ganglionar con relación cortico-hiliar conservada que mide 5 x 2 mm.

En nivel II del cuello derecho se observa imagen ganglionar con engrosamiento cortical la cual mide 16 x 8 mm.

En el resto de las cadenas del cuello no se evidencian adenomegalias ni conglomerados ganglionares

19/10

En su lodge, en región central, persiste imagen ecogénica que podría estar en relación con tejido remanente, presenta señal doppler negativa, mide aproximadamente 9.4 x 3.6 mm, Al momento del examen no evidencio imagenes con realce patologico a la lectura Doppler

13/06/25: (T4 150x6 + 225x1) TSH:0.45 T4L:1.1 T3:0.78 Tg:<0.1 Atg:0.9 VitD:37.2
Gluc:111 Urea:35 Creat:0.85 Calcio:9.6 P:4.5 Mg:1.94 Lipdiog.Ok

Mediación: atorvastatina 10, neumoterol 200, losartan, pantoprazol, montelukast, levotiroxina 150


Lucio Rodolfo
Casariego
Clínica Médica y
Neuroradiología